



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
13 FEB 2025
B. 07

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

RECIBIDO
13 FEB 2025
12:54 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de febrero de 2025.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULOS 58; Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS DENOMINADO "DEL PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRIMERAS CONCEJALÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS", AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 174 BIS AL 174 DUODECIOS; EL DECIMOSEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 182; EL INCISO H) AL NUMERAL 1, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 186, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memoria le reitero mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

LXVI LEGISLATURA

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
DISTRITO 14



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIPUTADA

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputado **IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULOS 58; Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS DENOMINADO "DEL PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRIMERAS CONCEJALÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS", AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 174 BIS AL 174 DUODECIES; EL DECIMOSEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 182; EL INCISO H) AL NUMERAL 1, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 186, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca se encuentra en un momento clave para consolidar la democracia participativa y garantizar procesos electorales que reflejen la voluntad



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

popular de manera auténtica y representativa. Uno de los retos más importantes en la vida política es asegurar que la designación de candidaturas en los municipios se realice de forma democrática, transparente y equitativa, permitiendo que las y los ciudadanos tengan una incidencia real en la elección de sus representantes.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, a fin de establecer un procedimiento claro, justo y equitativo para el **registro y selección de aspirantes a primeras concejalías de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos**. Con ello, se busca fortalecer la legitimidad de las candidaturas y mejorar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

El actual sistema de selección de candidaturas presenta diversas deficiencias que limitan la participación efectiva de la ciudadanía y afectan la transparencia en los procesos internos de los partidos políticos. Entre los principales problemas que se han identificado, destacan los siguientes:

1. **Falta de reglas claras en la selección de candidaturas:**
Actualmente, los partidos políticos tienen plena discrecionalidad en la designación de sus candidatos a las primeras concejalías, lo que en muchas ocasiones genera procesos poco transparentes y cerrados, donde la militancia y la ciudadanía quedan excluidas de la toma de decisiones.
2. **Escasa representatividad en las candidaturas:**
La ausencia de un mecanismo de consulta ciudadana previo a los procesos internos para la selección de candidatos ha propiciado que, en numerosos municipios, las candidaturas sean impuestas por las dirigencias partidistas sin



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

tomar en cuenta el respaldo ciudadano. Esto genera descontento social y resta legitimidad a los representantes electos.

3. **Ausencia de mecanismos de control sobre los apoyos ciudadanos:** En la actualidad, no existe un procedimiento regulado que obligue a los aspirantes a candidaturas a demostrar un respaldo ciudadano previo, lo que abre la puerta a la imposición de candidatos sin representatividad real.
4. **Falta de equidad en la competencia electoral interna:** Al no existir un procedimiento estandarizado para la selección de candidaturas, los aspirantes que no cuentan con el respaldo de las cúpulas partidistas enfrentan dificultades para acceder a una postulación. Esto afecta la equidad en la contienda y limita la renovación política en los municipios.

Con base en las problemáticas identificadas, la presente iniciativa tiene los siguientes objetivos:

- **Garantizar que los aspirantes a primeras concejalías cuenten con un respaldo ciudadano mínimo,** asegurando que las candidaturas sean el resultado de un proceso legítimo y democrático.
- **Establecer un procedimiento uniforme para el registro y selección de aspirantes,** evitando discrecionalidades y asegurando que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades para postularse.
- **Transparentar la obtención y verificación de apoyos ciudadanos,** regulando el uso de recursos económicos en este proceso y estableciendo sanciones para quienes incurran en irregularidades.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Garantizar la participación ciudadana, con la finalidad de tener candidatos bien vistos por la ciudadanía.
- **Fortalecer la participación de la ciudadanía en la definición de candidaturas**, permitiendo que los procesos de selección sean más abiertos e incluyentes.
- **Garantizar la equidad en la competencia electoral interna**, evitando que se privilegie a determinados aspirantes sobre otros mediante decisiones arbitrarias.

Para alcanzar los objetivos planteados, la presente iniciativa propone las siguientes modificaciones a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**:

1. **Reforma de los numerales 1 y 2 del artículo 58**, estableciendo criterios claros sobre la instalación de los consejos municipales y distritales, a fin de garantizar que los procesos de selección de candidaturas se lleven a cabo con oportunidad, democracia y orden.
2. **Adición del Capítulo Primero Bis "Del Proceso de Registro y Selección de las y los Aspirantes a Primeras Concejalías de los Ayuntamientos Electos por el Sistema de Partidos Políticos"**, el cual introduce disposiciones esenciales para la regulación de este proceso, tales como:
 - La obligación de obtener un porcentaje mínimo de apoyo ciudadano antes de participar en los procesos internos de los partidos políticos.
 - La emisión de convocatorias públicas con reglas claras sobre los requisitos de elegibilidad, los plazos y los procedimientos de verificación de apoyos.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- La regulación del financiamiento de los aspirantes, estableciendo límites de gasto y prohibiendo el uso de recursos de origen ilícito o de fuentes indebidas.
 - La fiscalización de los recursos utilizados en la captación de apoyos ciudadanos, obligando a los aspirantes a rendir informes detallados sobre sus ingresos y egresos.
3. **Reforma del artículo 182**, incorporando la obligación de que los aspirantes a primeras concejalías recaben un porcentaje de apoyo ciudadano antes de participar en los procesos internos de selección, el cual solo será del 2% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, y el superar dicho porcentaje no genera ventajas en las elecciones.
4. **Reforma del artículo 186**, añadiendo como requisito obligatorio la acreditación del respaldo ciudadano en el proceso de registro de candidaturas, para evitar que se registren aspirantes sin una base social legítima.

La implementación de esta reforma traerá consigo múltiples beneficios para la vida democrática del estado, entre los cuales destacan:

- **Mayor participación ciudadana:** Se brindará a la ciudadanía una herramienta efectiva para incidir en la selección de quienes los representarán en sus municipios.
- **Procesos de selección de candidaturas más democráticos y transparentes:** Se evitará la imposición de candidatos sin respaldo social, promoviendo una mayor legitimidad en la conformación de planillas municipales.
- **Mayor equidad en la competencia electoral interna:** Todos los aspirantes tendrán igualdad de condiciones para postularse y competir por una candidatura.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- **Reducción de la influencia de intereses externos en la selección de candidatos:** Se eliminarán prácticas clientelares que favorecen la designación de candidatos mediante acuerdos cupulares o intereses ajenos a la ciudadanía.
- **Mayor control del financiamiento y uso de recursos en procesos internos:** Se evitará el uso de dinero de procedencia ilícita y se regulará la captación de apoyos ciudadanos mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

La presente iniciativa responde a la necesidad de fortalecer la democracia municipal en Oaxaca, garantizando que la selección de las y los concejales sea el resultado de un proceso transparente, equitativo y participativo. Al establecer reglas claras para la obtención de apoyos ciudadanos, se fortalece la legitimidad de las candidaturas y se evita la imposición de aspirantes sin respaldo social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULOS 58; Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS DENOMINADO "DEL PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRIMERAS CONCEJALÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS", AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 174 BIS AL 174 DUODECIAS; EL DECIMOSEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 182; EL INCISO H) AL NUMERAL 1, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 186, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETA:

ÚNICO. Se **reforman** los numerales 1 y 2 del artículos 58; y se **adicionan** el Capítulo Primero Bis denominado "*DEL PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRIMERAS CONCEJALÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS*", al Título Segundo, que contiene los artículos 174 Bis al 174 Duodecies; el decimosegundo párrafo al numeral 3, recorriéndose el orden subsecuente, del artículo 182; el inciso h) al numeral 1, recorriéndose el orden subsecuente, del artículo 186, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 58

1.- Los consejos distritales deberán instalarse e iniciar sesiones, a más tardar el **10** de noviembre del año anterior al de la elección. La Presidencia convocará por escrito, a la sesión de instalación del consejo que preside.

2.- Los consejos municipales deberán instalarse e iniciar sesiones, a más tardar el **10 de noviembre** del año anterior al de la elección. La Presidencia convocará por escrito, a la sesión de instalación del consejo que preside.

(...)

**CAPITULO PRIMERO BIS
DEL PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE LAS Y LOS
ASPIRANTES A PRIMERAS CONCEJALÍAS DE LOS**



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

AYUNTAMIENTOS ELECTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 174 Bis

1.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo tienen por objeto estipular que previamente a los procesos internos para la selección de candidatos a concejales municipales de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos; las y los aspirantes a las primeras concejalías deberán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

2.- La organización y desarrollo del proceso de registro y selección de las y los ciudadanos aspirantes a las primeras concejalías, será responsabilidad de los consejos municipales electorales del Instituto Estatal que correspondan.

3.- Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en el presente capítulo, así como en la demás normatividad aplicable, tendrán derecho a participar en los procesos internos para la selección de candidatos a concejales municipales de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, y, en su caso, a ser registrados como candidatos a las primeras concejalías.

Artículo 174 Ter

Para efectos de esta Ley, el proceso de registro y selección de las y los ciudadanos aspirantes a las primeras concejalías, comprende las etapas siguientes:

I.- La convocatoria;



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II.- Los actos previos a los procesos internos para la selección de candidatos a concejales municipales de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos; y

III.- La obtención del apoyo ciudadano.

Artículo 174 Quater

1.- El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como aspirantes a primeras concejalías de los Ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, señalando:

I.- Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir;

II.- Los términos de inicio y conclusión de las diferentes etapas;

III.- La documentación comprobatoria requerida;

IV.- Los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo a favor de los aspirantes, a través de la aplicación correspondiente; y

V.- Los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano y los formatos para ello.

2.-El Instituto Estatal publicará la convocatoria en el periódico oficial del Estado y en su página de internet, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Artículo 174 Quinquies



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1.- Los ciudadanos que pretendan postularse como aspirantes a primeras concejalías de los Ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que éste determine.

2.- La manifestación de intención para postular como aspirantes a primeras concejalías de los Ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que de inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

3.- La manifestación de la intención de los ciudadanos que pretendan postularse como aspirantes a primeras concejalías de los Ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, se presentará ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

4.- No obstante lo anterior, se podrá presentar su manifestación de intención de manera supletoria, ante el Consejo General.

5.- Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Artículo 174 Sexies

1.- A partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en la presente Ley. Los actos tendientes a recabar el



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

apoyo ciudadano, contarán con treinta días, a partir de la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la elección.

2.- El Consejo General podrá realizar ajustes al plazo establecido. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Artículo 174 Septies

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de esta Ley.

Artículo 174 Octies

3.- Para las y los aspirantes a primeras concejalías de los Ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 (treinta y uno) de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el municipio; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales será menor al 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada sección.

Artículo 174 Novies



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los aspirantes a primeras concejalías de los Ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, por ningún medio podrán realizar actos anticipados de campaña, ni ningún otro acto tendiente a recabar el apoyo ciudadano o influir en la ciudadanía con este fin, fuera de los plazos establecidos por la convocatoria.

Artículo 174 Decies

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 174 Undecies

- 1.- Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
- 2.- El Consejo General determinará el tope de gastos que los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano.
- 3.- Los aspirantes que rebasen el tope de gastos a que se refiere este artículo perderán el derecho a ser registrados como candidatos, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Artículo 174 Duodecies



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1.- Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

2.- Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes, el cual será obligado solidario en la comprobación de los gastos que se generen.

Artículo 174 Terdecies

El Consejo General y en su caso, el INE determinarán los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 174 Quaterdecies

El aspirante que sin causa justificada no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato.

Artículo 174 Quindecies

Son derechos de los aspirantes:

I.- Solicitar al Instituto Estatal, su registro como aspirante;



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II.- Realizar actos con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira en los tiempos y formas que señale la convocatoria y la normatividad aplicable;

III.- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la presente Ley; y

IV.- Los demás establecidos por esta Ley.

Artículo 174 Sexdecies

Son obligaciones de las y los aspirantes:

I.- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la convocatoria y en la presente Ley;

II.- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

III.- Abstenerse de recibir aportaciones, donaciones en efectivo y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;

IV.- Abstenerse de utilizar colores, nombres, imágenes, voces o símbolos que hagan alusión a algún partido político o servidor público municipal, estatal o federal.

V.- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente del extranjero o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a).- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y esta Ley;

b).- Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

c).- Los organismos autónomos federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México;

d).- Los partidos políticos, personas físicas o jurídico colectivas extranjeras;

e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f).- Las personas jurídicas colectivas; y

g).- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

V.- Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, con el fin de obtener el apoyo ciudadano;

VI.- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de proferir expresiones o calumnias que



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;

VII.- Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

VIII.- Rendir el informe de ingresos y egresos;

IX.- Respetar los toques de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley; y

X.- Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 174 Septendecies

Los ciudadanos que aspiren a participar en las primeras concejalías de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos deberán:

I.- Presentar su solicitud por escrito;

II.- La solicitud de registro deberá contener:

a).- Primer apellido, segundo apellido, nombre y firma;

b).- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

c).- Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

d).- Ocupación del solicitante; y

e).- Clave de la credencial para votar del solicitante;

III.- La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a).- Manifestación de intención en formato autorizado por el Instituto Estatal;

b).- Copia del acta de nacimiento y anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c).- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos;

IV.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir la verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para actos para obtener el apoyo ciudadano;

V.- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.

2.- Recibida una solicitud de registro por el Presidente del Consejo, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en este ordenamiento.

Artículo 174 Octodecies

1.- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

inmediato al solicitante, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la presente Ley.

2.- Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Artículo 174 Novodecies

1.- Una vez que se cumplan los demás requisitos anteriores, el Instituto Estatal a través de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes procederá a verificar la autenticidad de las manifestaciones de apoyo a través del método aleatorio que ésta determine y que sea aprobado por la Comisión Especial de aspirantes a primeras concejalías de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, que permita corroborar materialmente, para lo cual solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE con el fin de constatar que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores y que se cumplan con los mínimos de distribución establecidos en la presente Ley. El Instituto Estatal procurará entablar los mecanismos de coordinación con el INE para que este proceso se realice con la mayor prontitud.

2.- Las firmas ciudadanas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Nombres con datos falsos o erróneos;



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II.- Los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se estén postulando; y

III.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.

3.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, solo se computará una, la primera manifestación presentada.

Artículo 174 Vicies

La solicitud que no reúna el porcentaje requerido, se tendrá como no presentada.

Artículo 174 Unvicies

1.- Los consejos General y municipales, celebrarán la sesión de registro de aspirantes a primeras concejalías de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, durante los tres días posteriores en que venzan los plazos establecidos y en los términos de la presente Ley.

2.- Los consejos municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 174 Duodecies

La Secretaría Ejecutiva y los presidentes de los consejos municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de aspirantes a



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

primeras concejalías de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, dando a conocer los nombres de las y los aspirantes, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

(...)

Artículo 182

1.- ...

2.- ...

3.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...

Previamente a los procesos internos para la selección de candidatos a concejales municipales de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos; las y los aspirantes a las primeras concejalías deberán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En éstos ayuntamientos, las candidaturas propuestas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, se registrarán en planillas integradas por formulas con una o un propietario y una o un suplente que en todos los casos serán del mismo género.

(...)

Artículo 186

1.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, candidatura común o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) a la g) ...

h) Los candidatos a concejales de los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, deberán anexar la conclusión del consejo municipal que corresponda, respecto del registro de aspirantes a primeras concejalías de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, donde conste el nombre del aspirante a primera concejalía que se pretende registrar como candidato;



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

i) Para el efecto de la candidatura de la Diputación Migrante o Binacional deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I. a la V. ...

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 13 días del mes de febrero del año 2025.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
DISTRITO 14

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 58; Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS DENOMINADO "DEL PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRIMERAS CONCEJALÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS", AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 174 BIS AL 174 DUODECIES; EL DECIMOSEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 182; EL INCISO H) AL NUMERAL 1, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 186, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.